

Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

Real Decreto Legislativo 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE 13/02/2008)

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Las obligaciones del productor de residuos de construcción que determina el artículo 4 de la norma son las siguientes:

a) Inclusión en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición

b) En las obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión mencionado en el punto anterior, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este Real Decreto, y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las **Comunidades Autónomas**, la fianza o garantía financie-

ra equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

Además, la norma determina que la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan de las obligaciones a llevar a cabo en relación con residuos de construcción y demolición que se vayan a producir.

Por otro lado, el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo.

Asimismo, estará obligado a mantener estos residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Estos residuos deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de las mismas, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 tn.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 tn.
- Metal: 2tn.
- Madera: 1tn.
- Vidrio: 1tn.
- Plástico: 0,5tn.
- Papel y cartón: 0,5tn.

En cuanto a las obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición la norma establece las siguientes:

a) Llevar un registro en el que como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificación con arreglo a la Lista Europea de Residuos (LER), la identificación del productor, poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, la información anterior.

c) Extender al poseedor o gestor que le entregue los residuos, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y separarán, almacenarán y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición.

El artículo 8 del Real Decreto determina que las actividades de valorización de residuos de construcción y demolición deberán obtener una autorización previa en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril. Asimismo, la norma indica que los áridos reciclados obtenidos como producto de una valorización de residuos de construcción y demolición deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen.

En relación a las actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito

en vertedero, de acuerdo al artículo 11, se establece que se prohibirá el depósito en vertedero de residuos que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Finalmente cabe destacar que en el artículo 13 de la norma se dice que la utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.

- Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos.

- Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE 12/02/2008)

El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, tiene por objeto, de acuerdo con los principios de "quien contamina paga" y de responsabilidad del productor:

- Prevenir la generación de residuos de pilas y acumuladores, facilitar su recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje, con la finalidad de reducir al mínimo su peligrosidad y de evitar la eliminación de las pilas, acumuladores y baterías usados en el flujo de residuos urbanos no seleccionados.

- Establecer normas relativas a la puesta en el mercado de pilas, acumuladores y baterías.

- Establecer normas específicas para la recogida, tratamiento, reciclaje y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores y promover un al-

to nivel de recogida y reciclaje de estos residuos.

En el artículo 5 del Real Decreto se señala que todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta.

La contabilización de dichas cantidades habrá de hacerse por años naturales y tomando para su cálculo la unidad de peso.

Para ello, el productor se hará cargo de la recogida y gestión, a que se refiere el apartado anterior, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión.

- Estableciendo su propio sistema de gestión individual.

- Participando en un sistema integrado de gestión.

- Estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de las pilas, acumuladores y baterías usado que haya puesto en el mercado.

Los productores comunicarán su condición a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada su sede y al Registro de establecimientos industriales.

En el capítulo II de la norma se regulan los diferentes sistemas de gestión que fija la norma como son:

1. Sistemas públicos de gestión:

Los productores de pilas, acumuladores o baterías podrán participar en los lugares que se hayan implantado sistemas públicos de gestión debidamente autorizados por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, asumiendo la parte alícuota de responsabilidad correspondiente a las cantidades que pongan en el mercado.

Los sistemas públicos de gestión deberán estar dotados de puntos de recogida selectiva habilitados por las entidades locales o comunidades autónomas.

2. Sistemas de gestión individual:

Los productos de pilas, acumuladores o baterías podrán establecer su propio sistema de gestión individual debidamente autorizado por el

órgano competente de la Comunidad Autónoma. Mediante este sistema de gestión individual el productor organizará directamente a su cargo las operaciones de gestión correspondientes a los residuos de pilas o acumuladores que haya puesto en el mercado.

3. Sistemas integrados de gestión: Este tipo de sistema deberá ser autorizado por las Comunidades Autónomas en las que se implante territorialmente. Esta autorización se publicará en el diario oficial correspondiente y en ella se establecerán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias. Estas autorizaciones se concederán temporalmente, por un período máximo de cinco años y podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

Los sistemas integrados de gestión se financiarán a través de las cuotas o contribuciones de los productores de las pilas, acumuladores y baterías.

4. Sistema de depósito, devolución y retorno: Los productores de pilas, acumuladores o baterías podrán cumplir las obligaciones exigidas en el artículo 5.1 estableciendo su propio sistema de depósito, devolución y retorno debidamente autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implante.

Los productores que utilicen este sistema de gestión estarán obligados a garantizar que los vendedores o distribuidores de sus pilas, acumuladores o batería puestos en el mercado:

- Cobren en concepto de depósito a los consumidores o usuarios finales que compren estos productos, un importe adicional por cada pila, acumulador o batería que sea objeto de venta.
- Acepten, del consumidor o usuario final, el retorno de las pilas, acumuladores o baterías usados que hayan puesto en el mercado, devolviéndole a cambio la misma cantidad adicional que le cobraron.
- Distingan o acrediten las pilas, acumuladores o baterías que se gestionen mediante este sistema, de tal forma que puedan ser claramente identificables a la hora de su venta y

retorno para su posterior gestión como residuo.

En la Unión Europea

Comunicación COM (2008) 46 final, de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones, denominado "Hacia un Sistema Compartido de Información Medioambiental (SEIS)"

La Comisión plantea la creación de un nuevo sistema de información en materia medioambiental llamado el Sistema Común de Información Medioambiental de ámbito europeo (SEIS), que mejore, modernice y racionalice los sistemas de información actuales.

La necesidad de un Sistema nuevo viene determinado en el VI Programa de Medio Ambiente de la Unión Europea que determinó como fundamental disponer de información correcta sobre el estado del medio ambiente y las principales tendencias, presiones y factores que repercuten sobre el cambio medioambiental para desarrollar políticas eficaces y aplicarlas y para responsabilizar a los ciudadanos de una forma más general, siendo esencial por tanto que esta información esté ampliamente compartida y disponible.

Sistema SEIS

Esta nueva herramienta busca preservar y mejorar la calidad y disponibilidad de la información necesaria para la política de medioambiente, con arreglo al "*principio de legislar mejor*", con una doble finalidad:

- Relacionar mejor todos los sistemas de recopilación de datos y flujos de información utilizando instrumentos modernos como la tecnología de Internet y satelital.
- Poner fin a la elaboración de informes en papel y facilitar al usuario la información en las fuentes de manera abierta y transparente.

Todo ello de cara a que los **responsables políticos** dispongan de la información oportuna y fidedigna sobre el medio ambiente que permita dar respuesta a los problemas medioambientales actuales. Y paralelamente, que los **ciudadanos** tengan dere-

cho a conocer la calidad del aire y del agua del lugar en el que viven, o la peligrosidad que puede suponer sobre su persona la posibilidad de que se produzcan efectos naturales como inundaciones, sequías o episodios contaminantes en su entorno.

Esta nueva herramienta va a suponer la modernización de la puesta a disposición de la información que debe presentarse en virtud de distintos actos legislativos sobre medio ambiente, que supondrá probablemente una revisión de la Directiva 91/692, CE, de 23 de diciembre, sobre normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente.

Beneficios del Sistema SEIS

a) Simplificación y eficacia.

El nuevo Sistema facilitará una mayor racionalización y una mejor jerarquización de los requisitos en materia de información previstos en la actualidad en la legislación sobre medioambiente.

b) Legislar mejor, gobernar mejor.

La actual Comisión ha dado máxima prioridad a la simplificación y a la mejora del marco regulador en Europa, a través de la revisión del Programa "Legislar mejor" (COM(2008) 32 final, de 30 de enero de 2008).

La simplificación pretendida por la Comisión en el mencionado Programa con el objetivo de legislar mejor (y por ende, de gobernar mejor) supone en la práctica la necesidad de saber dotarse de información de gran calidad, pertinente y oportuna, perfeccionando los mecanismos de recogida, intercambio entre los estados miembros y los agentes, y utilizando adecuadamente la información, reduciéndose además considerablemente los costes para los usuarios.

c) Implicación de los ciudadanos.

La puesta en marcha de esta herramienta contribuirá a implicar a los ciudadanos europeos a poner a su disposición información pertinente y oportuna, permitiéndoles tomar decisiones acertadas, actuar convenientemente en situaciones de emergencia e influir en el diseño y actuación del gobierno.

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

En la Unión Europea

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican las Directivas del Consejo 85/337/CEE y 96/61/CE, y las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE y el Reglamento (CE) nº 10132/2006 (COM 18 final 23.01.2008)

La Comunicación de la Comisión sobre el cumplimiento del objetivo de la Comunidad de limitar el calentamiento global a 2°C, precisa que en el contexto de la reducción global de las emisiones de CO₂ en un 50% de aquí a 2050, será necesario reducir en un 30% las emisiones del mundo desarrollado de aquí a 2020, y posteriormente entre un 60% y un 80% de aquí a 2050.

Asimismo, se señala que la citada reducción es técnicamente factible y que los beneficios compensan ampliamente los costes pero que, para alcanzar este objetivo, habrá que promover todas las opciones de reducción de las emisiones, entre las que se cuentan la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono.

Por ello, en la segunda fase del Programa Europeo sobre el Cambio Climático se estableció un Grupo de trabajo sobre la captura y el almacenamiento geológico de carbono. Y posteriormente, el Consejo de Bruselas de marzo de 2007 también instó a los Estados miembros y a la Comisión a elaborar el marco técnico, económico y reglamentario necesario, para garantizar la promoción de técnicas de captura y almacenamiento geológico de carbono (CAC).

De esta manera, la propuesta de Directiva que se ha desarrollado es coherente con la Estrategia de Desarrollo Sostenible, ya que concilia los objetivos de seguridad de abastecimiento y de lucha contra el cambio climático.

La propuesta garantiza que la captura de CO₂ esté regulada por la Directiva 96/61/CE y que la captura y el transporte por tuberías estén regu-

lados por la Directiva 85/337/CEE. No obstante, su objetivo principal es la regulación del almacenamiento de CO₂ y la eliminación de los obstáculos de la legislación existente para el almacenamiento de CO₂.

3. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2008-2011)

Mediante Resolución de 13 de febrero de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó someter a Información Pública el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de CAPV 2008-2011.

El presente Plan de prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la CAPV 2008-2011, responde a la necesidad de disponer de una herramienta de planificación en materia de residuos peligrosos que integre los principios y los planteamientos comunitarios más actuales.

Los retos y oportunidades a los que el plan pretende dar respuesta son los siguientes:

Retos

- Tender al desacoplamiento entre la generación de RP y el crecimiento económico.
- Potenciar la prevención, la jerarquía de gestión y los principios de proximidad y autosuficiencia.
- Mejorar las condiciones de gestión existentes para las corrientes atomizadas.
- Controlar la gestión anual de residuos históricos.

Oportunidades

- Establecer herramientas administrativo-legales adecuadas a los retos detectados.
- Aumentar la coordinación con los agentes implicados: productores, gestores, asociaciones sectoriales, otros organismos públicos, etc.
- Aprovechar herramientas existentes en otros ámbitos: subvenciones, I+D+i, etc.

Los objetivos estratégicos que el plan plantea son los siguientes:

- Prevenir la generación de residuos y su peligrosidad.

- Alcanzar una tasa de valorización material de los residuos peligrosos del 65%, asegurando el cumplimiento de la jerarquía de gestión.

- Facilitar un servicio eficiente de gestión de residuos peligrosos a todos los productores.

La consecución de los objetivos fijados se aborda a través de cuatro Programas (Prevención, Gestión Óptima, Corrientes Atomizadas y Desarrollo Normativo) que de forma extensa, detallada y transversal buscan:

- La prevención de la generación de los residuos peligrosos.

- La recuperación de los recursos contenidos en los mismos, y la aplicación del tratamiento de gestión más adecuado.

- La especial atención que ha de prestarse a los pequeños productores y a las corrientes de producción atomizada.

- La necesidad de mejora y adaptación del marco normativo en materia de residuos peligrosos.

4. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@revistadyna.com de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.